

RESOLUCIÓN NO. J. D. 009-02-05-2024

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver la solicitud de Disolución y Liquidación Voluntaria de la **COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS DE MANUFACTURA VILLANUEVA LIMITADA (COMEMV)**, presentada por el abogado CARLOS MANUEL DURON ROSA, en su condición de apoderado legal de la referida cooperativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Abogado **CARLOS MANUEL DURON ROSA**, en su condición de apoderado legal de la **COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS DE MANUFACTURA VILLANUEVA LIMITADA (COMEMV)**, presentó solicitud para la Disolución y Liquidación Voluntaria, estableciendo entre otros, que existe imposibilidad de continuar realizando el fin principal de dicha cooperativa, por lo que las dos terceras partes de la asamblea general con derecho a voto acordó que la cooperativa se disolviera.

Que en la solicitud presentada el compareciente, entre otros documentos acredita:

- La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 20 de mayo de 2023, estableciendo en la Agenda en el punto 1.- De la disolución voluntaria de la cooperativa, asimismo nombrar dos cooperativistas para que formen parte de la comisión liquidadora de la Cooperativa.
- Listado de Cooperativistas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria;
- Certificaciones de los puntos de acta N. 6 y 7 de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2023, donde se acordó la disolución voluntaria de la cooperativa ante CONSUCOOP, así mismo consta que se nombró a los miembros de la comisión liquidadora;
- Carta Poder debidamente autenticada de fecha 27 de mayo de 2023, otorgada por la señora Juana Patricia Castro Díaz, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva de



la COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS DE MANUFACTURA VILLANUEVA LIMITADA (COMEMV), a favor del abogado CARLOS MANUEL DURON ROSA.

- Estados financieros de la COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS DE MANUFACTURA VILLANUEVA LIMITADA (COMEMV).
- Hoja de vida y Documentos de identidad de los señores Lester Lenin Osorto Láñez y Henry Geovany Yáñez Bonilla, como miembro de la Junta Liquidadora de la COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS DE MANUFACTURA VILLANUEVA LIMITADA (COMEMV).

SEGUNDO: Que mediante memorando M. DRNC N.240-23 de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023) el Registro Nacional de Cooperativas informó lo siguiente: *“la COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS DE MANUFACTURA VILLANUEVA LIMITADA (COMEMV), reformó sus estatutos en fecha 12 de septiembre de 2022, pero no retiraron sus estatutos. Inscribieron en el Registro Nacional de Cooperativas en fecha 8 de agosto de 2019 la última certificación de juntas (Directiva y de Vigilancia) correspondiente al periodo 2018-2021 deben la copia de RTN de la cooperativa y también estaba pendiente el listado actualizado de afiliados. Presentaron estados financieros desde el año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Cabe mencionar que la cooperativa fue inscrita en CONSUCOOP en fecha 18 de diciembre de 2015, bajo el numero 233 tomo I, libro III. Y finalmente el expediente tiene una solicitud de certificación de Junta Directiva y de Vigilancia y a su vez solicitaron la emisión de estatutos para efectos de conocer el procedimiento de liquidación de dicha cooperativa.”*

TERCERO: Que mediante **Dictamen Técnico DCSM-021-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año (2024), la Superintendencia de Cooperativas de Otros Subsectores de Cooperativas, concluye que:

1. *“La Cooperativa Mixta de Empleados de Manufacturas Villanueva Limitada (COMEMV), al 31 de enero de 2023, financieramente no cuenta con la capacidad para hacerle frente a las Aportaciones y Cuentas de Ahorro Retirables y Navideños que ésta adeuda a los afiliados.*

Recomendación



Por lo anteriormente expuesto, se determina que la **Cooperativa Mixta de Empleados de Manufacturas Villanueva Limitada (COMEMV)**, a la fecha de la revisión incumple con el artículo No. 36 de la Ley de Cooperativas de Honduras y los artículos No. 71, 72, 73, 79, 80, 86 y 87 del Reglamento del mismo marco legal.

En tal sentido y de conformidad a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, la **Cooperativa Mixta de Empleados de Manufacturas Villanueva Limitada (COMEMV)**, ha solicitado al CONSUCOOP, la aplicación del Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

Por lo que se recomienda continuar con el trámite según lo establecido en el Artículo 67 literal a) y b) de la Ley de Cooperativas de Honduras ya que la **Cooperativa Mixta de Empleados de Manufacturas Villanueva Limitada (COMEMV)**, acordó la disolución voluntaria.”

CUARTO: Que en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), fue presentado el escrito intitulado **“SE PRESENTA MANIFESTACIÓN REFERENTE A SOLICITUD DE LA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE UNA COOPERATIVA”** por el abogado Carlos Manuel Durón Rosa, en su condición conocida, solicitando que se disuelva y liquide de manera urgente la Cooperativa Mixta de Empleados de Manufacturas Villanueva Limitada (COMEMV), dado que la junta directiva está siendo objeto de persecución tendenciosa y hasta calumniosa por la falta de respuesta a la petición de disolución voluntaria de la cooperativa.

Que mediante providencia de fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General tiene por realizada la manifestación de mérito, exponiendo que en relación a lo que se informa y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras y su reglamento, para el proceso de disolución y liquidación de cooperativas, es necesario que se emitan los dictamen técnico y legal que correspondan a su vez ser sometido a conocimiento de la Junta Directiva de este Consejo. Por lo que para la continuidad del trámite se devuelve el expediente administrativo a la asesoría legal.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Cooperativas de Honduras establece en los artículos:

“Artículo 65: Que la disolución de una cooperativa puede ser voluntaria o coactiva.”



“Artículo 69: Disuelta la Cooperativa se pondrá en Liquidación en cuyo caso los recursos económicos se destinarán:

1. A satisfacer las deudas de la cooperativa y los gastos de liquidación;
2. A pagar a los cooperativistas el valor de sus aportaciones; y,
3. A distribuir entre los cooperativistas el excedente social, en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva y demás fondos sociales y de educación, los cuales se deben destinar a la Confederación Hondureña de Cooperativas; y
4. Las demás disposiciones del Reglamento.”

“Artículo 70: La liquidación se hará por medio de una Comisión liquidadora designada por la Asamblea General que acuerde la disolución o por el Organismo Rector del Cooperativismo, si aquella fuese coactiva. En el primer caso, además de los designados por la Asamblea, integrará la Comisión un representante de dicho Organismo Rector. Los liquidadores practicarán la liquidación en la forma prevista por esta Ley.”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

“Artículo 140: En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva debe convocar a una Asamblea General extraordinaria, debiendo presentar a la misma una exposición clara y objetiva de los motivos para proponer la disolución. Para que la disolución voluntaria produzca efecto, debe ser acordada por el mínimo de las dos terceras partes de los Afiliados(as) presentes que tengan derecho a voto. El Acuerdo de disolución que tome la Asamblea debe ser motivado.”

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de procedimiento administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante dictamen legal No. 022-2024 en los siguientes términos: “**declarar CON LUGAR**, la solicitud presentada por el abogado **CARLOS MANUEL DURON ROSA**, en su condición de apoderado legal de la **COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS DE MANUFACTURA VILLANUEVA LIMITADA, (COMEMV)**, contraída en solicitar la Disolución y Liquidación Voluntaria de la referida cooperativa; tomando en consideración que la cooperativa ha sufrido pérdida de los recursos económicos lo cual hace imposible la continuación de sus operaciones.



Que de conformidad con lo establecido en el 68 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 147 de su Reglamento, una vez agotado el proceso de liquidación, éste Consejo debe proceder a Cancelar la Personalidad Jurídica de la cooperativa y su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.”

POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) en uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 25, 61, 65, 72, 83, 137, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 24-A literal c), 65, 68, 69, 70, 93, 96 numeral 2) y 19) de la Ley de Cooperativas de Honduras; 7 literal f), 140, 143, 144, 145, y 219 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

RESUELVE:

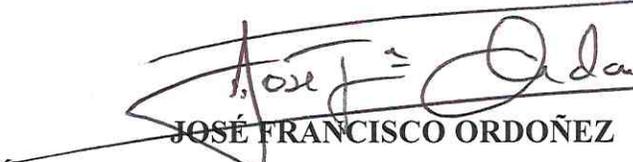
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Disolución y Liquidación Voluntaria de la **COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS DE MANUFACTURA VILLANUEVA LIMITADA, (COMEMV)**, presentada por el abogado **CARLOS MANUEL DURON ROSA**, en virtud que, que la cooperativa ha sufrido pérdida de los recursos económicos lo cual hace imposible la continuación de sus operaciones, asimismo, por haber cumplido con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de Ley de Cooperativas de Honduras, mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Delegar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para que nombre la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS DE MANUFACTURA VILLANUEVA LIMITADA, (COMEMV)** y una vez constituida esta Comisión, proceda a publicar el aviso de Liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la Cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la Comisión Liquidadora, para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación.

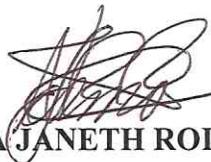


TERCERO: Una vez liquidada, proceder a cancelar la Inscripción de la **COOPERATIVA MIXTA DE EMPLEADOS DE MANUFACTURA VILLANUEVA LIMITADA, (COMEMV)**, en el Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo órgano que la dicto dentro de los *diez (10) días hábiles* siguientes de su notificación. **NOTIFIQUESE. -**


JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP




NORMA JANETH RODRÍGUEZ
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

